VMAAT/DAL/N° 42 /2021

DICTAMEN

AL : **Lic. Andrés Bogado**
Director de la UOC

DEL : **Abogado José Eduardo Pereira**
Director de Asuntos Legales

OBJETO : **Emitir Parecer Legal s/ ampliación de monto de CDN°16/21**

FECHA : 12 MAY 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Señoría en virtud al Memorándum VMAAT/DGAF/DUOC/N 124/21, referente a la ampliación de monto del contrato: CONTRATACION DIRECTA N° 16/2019, para la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE COPIADOS Y FOTOCOPIADOS PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES" CON ID N° 366.432, CON LA EMPRESA KYO SERVIS de Genaro Pineda, en el LOTE N° 1.-

Que, el Director Administrativo Abogado Jorge Morinigo por memorándum VMAAT/DGAF/DA/N° 92/21 de fecha 25 de Marzo 2020, solicito la ampliación del 20% del monto de contrato N° 36/19, con la empresa KYO SERVIS DE Genaro Pineda equivalente a la suma de (28.000.000 veinte y ocho millones de guaraníes), teniendo en cuenta que el contrato aún se encuentra vigente.-

Que por memorándum VMAAT/DGAF/N° 11/2021, del 16 de abril 2021 el Director Administrativo Reinaldo Cubilla se ratificó en el pedido realizado, según se mencionó en el párrafo anterior y expuso los motivos por el cual se debe dar curso a la ampliación del 20% del monto del contrato principal.-

...///...

Que habiendo la UOC requerido la conformidad a la empresa por nota VMM/DGAF/DUOC/82/2021, la cual fue respondida por la empresa otorgando su consentimiento para dicha ampliación de monto manteniendo los precios originalmente pactado.-

Que la Direccion de Unidad Operativa de Contrataciones informa que existe disponibilidad presupuestaria en el Objeto 243 Mantenimiento y Reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina para la ampliación solicitada.-

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones en su Dictamen N° 10/21 recomendó la ampliación del monto del 20% del contrato principal UOC Nª 36/2019, suscripto con la empresa KYO SERVIS de Genero Pineda.

Que la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 63 dispone:
"Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS
Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.
Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública."

Asimismo, el Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 en su artículo 96 dispone para CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece cuanto sigue:
Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.
Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones

Públicas (DNCP).
La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente."

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones bajo su responsabilidad, contando con la conformidad de la firma de mantener los precios originales pactados, recomendó la ampliación solicitada.-

Por lo demás, encontramos que la Resolución DNCP No. 4576/2020, en su artículo 8 dispone:
*"**Artículo 8º. Adjudicación en los Contratos Abiertos***
La adjudicación deberá recaer en la oferta que cumpla con los criterios previstos en el Artículo 39 del Dto. N° 2992/2019 y se efectuará por las cantidades/montos máximos solicitados en el llamado, sin que ello implique obligación de la convocante de requerir la provisión de esa cantidad/monto durante la vigencia del contrato, obligándose sí respecto de la cantidad o monto mínimo establecido.-

Que la UOC ha emitido una justificación técnica legal según lo dispone el art 42 de la Resolución 5695/2019

Que habiéndose dado cumplimiento al art 42 de la Resolución No 5695/2019 estando el documento técnico legal que explica los motivos y fundamentos.-

Habiendo, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendado bajo su responsabilidad la Ampliación del 20% del monto del Contrato Principal UOC Nª36/2019 con la Empresa KYOS SERVIS de Genaro Pineda equivalente 28.000.000 (veinte y ocho millones) adjudicada en la contratación Directa Nª16/2019, conforme a lo mencionado en el dictamen correspondiente, habiéndose dado cumplimiento a los procedimientos legales correspondientes, la presente solicitud de ampliación de monto podrá elevarse a consideración del Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las expresiones de mi más distinguida consideración.-